

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES AL 11 DE MAYO DE 2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz² emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiéndose los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

¹ Información que puede ser consultada en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

² En adelante OPLE

- III** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.
- IV** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, en el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), estableciéndose que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia³.
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI** El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se

³ Información que puede ser consultada en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

- VII En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII El 28 de julio de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IX El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020** por el que se aprueba el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- X En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.

⁴ En adelante Constitución Local.

- XI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del OPLE, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante acuerdo **OPLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.
- XII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- XIII** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.
- XIV** El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación.
- XV** El 30 de octubre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0895/2020**, la DEOE del INE, envió el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones

⁵ En adelante, Reglamento de Candidaturas.

⁶ En lo siguiente, Código Electoral.

locales. Asimismo, informó a este Organismo Electoral sobre la aprobación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, así también se informaba sobre el calendario de trabajo para la revisión y validación de los diseños.

- XVI** El 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG561/2020**, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, Por lo que, derivado de los cambios realizados a los diseños de la documentación electoral mediante dicho Acuerdo, la DEOE del OPLE modificó los diseños de la documentación electoral con emblemas, en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los OPL.
- XVII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020⁸.
- XVIII** El 1° de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, resolviendo la invalidez del **Decreto 580**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio

⁷ En adelante Suprema Corte.

⁸ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

- XIX** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XXI** En la misma data, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, mediante el cual reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el pleno de la suprema corte de justicia de la nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el congreso del estado de Veracruz, entre las disposiciones reformadas se encuentra el Reglamento para las Candidaturas Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXII** El 16 de diciembre siguiente, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en Veracruz 2020-2021.
- XXIII** El 26 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Recurso de Apelación **TEV-RAP-36/2020**, presentado por el Partido Acción Nacional el

21 de diciembre del año previo, a través del cual revocó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.

XXIV El 1 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, dio cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-36/2020** del Tribunal Electoral de Veracruz por medio de la cual revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.

XXV En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVI En la misma data, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los

Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

XXVII El 16 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente de este Consejo General, por Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, aprobó la contestación a los escritos presentados por la C. Jaziel Bustamante Hernández, el día 18 de enero de 2021; por los CC. José Luis Prieto García, Bertha Sarahí Antonio Solís, María del Carmen Casados Cazarín, María Margarita Muñoz Celedonio, Carolina Alor Martínez, Yazuri Lozano Campos, Luz del Carmen del Castillo Velázquez, Cruz Gerardo Herrera Cortés, José Antonio Martínez Martínez, Gonzalo Durán Chincoya, Cristina Ortiz Vargas, Siumin Rico Gil, Raúl Alain Jiménez Enríquez respectivamente, todos de fecha 25 de enero de 2021; al escrito de fecha 29 de enero de 2021, firmado por el Lic. Benjamín Callejas Hernández; y el escrito firmado por el C. Gonzalo Duran Chincoya de 02 de febrero de 2021, así mismo se aprobó la realización de los estudios y análisis encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos en estado de vulnerabilidad en esta entidad federativa, tras la validación de los resultados del Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVIII Inconformes con lo anterior, en fechas 24 y 25 de febrero de 2021, el ciudadano José Luis Prieto García y otros, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, radicándose bajo el número de expediente **TEV-JDC-86/2021** y Acumulados, mismo que fue resuelto por sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, revocando el Acuerdo impugnado.

XXIX El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2021**, aprobó el Manual para observar la

implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

XXX El 26 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0573/2021**, se informó a la DEOE del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que la documentación electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuentan con las observaciones que envió dicha Dirección Ejecutiva, mismas que fueron aplicadas por este Organismo Electoral. Y que, en la misma fecha, los diseños y especificaciones de dicha documentación electoral, fueron cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales con OPL, para efectos de la validación definitiva a que haya lugar.

XXXI El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio **INE/DEOE/0432/2021**, la DEOE del INE, señaló que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, encuentra que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, han sido atendidas de manera satisfactoria por este Organismo Electoral; y en consecuencia, valida su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección de este Organismo Electoral podría proceder con su aprobación.

XXXII El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIII En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG097/2021**, el Consejo General aprobó los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, así como diversa documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

XXXIV El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, aprobaron los “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”.

XXXV El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG132/2021**, aprobó el protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVI El 01 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVII En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición total, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y; del convenio de coalición flexible, para postular los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Veracruz Va”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVIII El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, aprobó ampliar el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.

XXXIX En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2021**, asignó el número de boletas electorales para las casillas especiales y el número de boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

XL El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, **aprobó** el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por las coaliciones “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y, FUERZA POR MÉXICO; ASÍ COMO, LAS PERSONAS CON DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XLII El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG189/2021**, aprobó EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

XLII El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2021**, aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputación por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Partido Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos Por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad

Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XLIII** Mediante Acuerdo OPLEV/CG197/2021, enlistado en el orden del día de fecha 5 de mayo de 2021; y que fue aprobado el día 7 siguiente, en cumplimiento al punto resolutivo segundo del diverso OPLEV/CG189/2021, se verificó el principio constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- XLIV** El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG***/2021**, aprobó la procedencia el registro en **sustitución por renuncia** de las candidaturas a los cargos de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERACIONES

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁹ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la

⁹ En adelante, INE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 Que el artículo 35, fracciones I y II, en relación con el 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y,

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En lo sucesivo LGIPE.

1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹².

- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹³ y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanas y ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

¹² En adelante Reglamento Interior.

¹³ En lo subsecuente DEPPP.

- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- 9 Que de conformidad con los considerandos 34, 35 y 36 del Acuerdo **INE/CG188/2020 y su anexo**, el INE dará seguimiento a las actividades de los procesos electorales concurrentes con el federal, a través de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales. Asimismo, el similar 30 establece que los OPL podrán en ejercicio de sus facultades emitir acuerdos que impacten el contenido de dichos planes, lo cual deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE.

- 10 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales y cargos edilicios, de conformidad con el artículo 108, fracción XI, XII y XIII del Código Electoral.

- 11 De conformidad con el artículo 18, del Código Electoral, en las elecciones ordinarias, el Consejo General, podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el Código, debiendo publicar dichas modificaciones en la Gaceta Oficial del Estado.

- 12** Asimismo, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, se establece que las fechas en las que se podrán realizar los registros de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos, serán del 02 al 16 de abril; y por cuanto hace a candidaturas a las Diputaciones por MR y RP, serán del 17 al 26 de abril de la presente anualidad.
- 13** El Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual se aprueba el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, establece que la fecha de registro de candidaturas a los cargos edilicios será del 2 al 16 de abril de 2021.

Asimismo, señala que, los OPL, en ejercicio de la facultad otorgada en sus respectivas leyes, podrán definir actividades y plazos en relación con las diversas tareas que deben llevar a cabo, lo que implicaría modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario, mismas que deben ser informadas a la UTVOPL.

- 14** De conformidad al artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones, en caso de sustitución o renuncia, las candidaturas deberán proporcionar a través de su representante ante el OPLE, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.
- 15** En ese orden de ideas, de conformidad los artículos 75 y 78 del Reglamento para las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, el Consejo General es el órgano competente para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de

candidaturas a la Gubernatura del Estado, candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a ediles de los ayuntamientos.

- 16** El artículo 88, relacionado con el numeral 90 del Reglamento de Candidaturas, establece que la solicitud de registro de las candidaturas y su documentación anexa, deberá presentarse a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales¹⁴ y corresponde a la Dirección de Prerrogativas, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral, en relación con el 87 y 88 del reglamento en cita.

Asimismo, el numeral 90 del Reglamento de Candidaturas, refiere que el Sistema de Candidaturas suplirá el libro de solicitudes de registro de candidaturas a que se refiere el Código Electoral.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva, recibirá las solicitudes de registro de candidaturas a través del Sistema de Candidaturas, mismo que será administrado por la Dirección de Prerrogativas, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente.

De igual forma, todo el procedimiento y verificación del registro será realizado a través del Sistema de Candidaturas, ello, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Candidaturas.

¹⁴ En adelante Sistema de Candidaturas

17 Acuerdo OPLEV/CG189/2021 emitido por el OPLE

Cabe precisar que en el acuerdo antes referido por cuanto hace al Sistema de Registro de Candidaturas Locales se consideró lo siguiente:

“45. Es necesario precisar que, el Sistema de Registro de Candidaturas Locales, durante su operación presentó inconsistencias técnicas, provocados probablemente por equivocaciones humanas involuntarias de captura, como son clasificar erróneamente el género de las postulaciones. Asimismo, durante la etapa de subsanación de requerimientos, el sistema ocasionalmente no reflejaba de manera adecuada el género.

46. Dichas cuestiones son indicios de que la información proporcionada por el Sistema, no permite dictaminar adecuadamente la paridad vertical, horizontal y en bloques de competitividad, así como homogeneidad en formulas.

47. Ahora bien, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, esta Autoridad electoral condiciona dicho registro a un segundo momento de verificación final de requisitos de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, en el cual este Consejo General se pronunciará y validará la lista de Candidaturas de las postulaciones en materia, lo cual deberá realizarse dentro de un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.”

Esto es, que dentro del periodo de registros se presentaron inconsistencias técnicas momentáneas que retrasaron los trabajos de la Dirección de prerrogativas, por lo que bajo el principio de certeza, legalidad y seguridad jurídica es que se estableció que dentro de las 48 horas posteriores a la aprobación de dicho Acuerdo es que se emitiría uno nuevo en el que se revisaría lo relativo a la paridad de género, así como la inclusión de grupos vulnerables.

18 Acuerdos OPLEV/CG196/2021, OPLEV/CG197/2021 y OPLEV/CG198/2021 emitidos por el OPLE

En atención a la consideración anterior es que el Consejo General emitió los acuerdos antes señalados donde se verificó que las fuerzas partidistas y cumplieran con el principio de paridad, así como con la inclusión de los grupos vulnerables relativos a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, diversidad sexual, discapacidad y afroamericanos.

19 Casos y proceso de sustituciones posterior a la etapa de registros de las candidaturas, de acuerdo al artículo 103 del Reglamento de Candidaturas por las fuerzas partidistas

a. Casos donde procede la renuncia

- Por causa de muerte
- Inhabilitación
- Incapacidad o renuncia

b. Procedimiento para la presentación de la renuncia

- Dentro del periodo para presentar la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán libremente sustituir a sus candidaturas.
- Concluido dicho periodo, sólo se podrán sustituir candidaturas mediante Acuerdo del Consejo General, por las causas antes señaladas.
- Dicha sustitución deberá ser del mismo género de la candidatura que se hubiese aprobado de manera primigenia.

- Para el caso de sustitución por renuncia procede, hasta un día antes de que se celebre la jornada electoral, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique la persona que renuncia a la candidatura ante el Consejo respectivo, levantándose un acta por cada caso y previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.
- c. Procedimiento que debe seguir la Dirección cuando se reciba la renuncia
- Una vez que la Dirección de Prerrogativas reciba por parte de la Secretaría Ejecutiva del OPLE la notificación de sustitución por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; el personal de la Dirección de Prerrogativas buscará el registro de la candidatura que corresponda en el Sistema de candidaturas para señalar el motivo por el cual se hace la sustitución.
 - Hecho lo anterior, se notificará a través del Sistema de candidaturas al partido político o coalición de la sustitución con la finalidad de que realicen la captura de datos y digitalización de documentos de la nueva postulación en el Sistema de candidaturas.
 - El partido político o coalición sólo tendrá acceso al registro que se deba sustituir. La misma disposición aplicará en el caso de candidaturas independientes que sean susceptibles sustitución por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y el presente Reglamento.

20 Casos y proceso de sustituciones posterior a la etapa de registros de las candidaturas, de acuerdo al artículo 117 del Reglamento de Candidaturas presentadas por los partidos políticos y fuerzas partidistas

a. Presentación de la renuncia

Las candidaturas registradas ante el OPLE podrán presentar su renuncia a los cargos de Gubernatura, diputaciones o ediles de los ayuntamientos, ante el Consejo General o ante el partido político que los postuló, mediante escrito que deberá contener lo siguiente:

- Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- Nombre y clave de elector;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Cargo al cual se postuló, Distrito y municipio;
- Partido político o coalición que la o lo postuló;
- Fecha en que hace efectiva su renuncia; y
- Firma autógrafa.

2. El escrito deberá ir acompañado de la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

Una vez realizado lo anterior, el mismo ordenamiento señala lo siguiente:

ARTÍCULO 118.

1. Las personas interesadas o los partidos políticos deberán entregar por triplicado la documentación señalada en los puntos anteriores, en el Consejo que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE, a fin de que un tanto obre en los archivos del Consejo respectivo, el segundo ejemplar para agregarlo como anexo

a la certificación de la ratificación que se realice con motivo de la renuncia y un tercero que servirá de acuse para la persona interesada.

ARTÍCULO 119.

1. Al momento de la presentación del escrito de renuncia, con la comparecencia de la persona interesada, se realizará de manera inmediata la ratificación del mismo, en donde manifestará que reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia y reiterar su voluntad de renunciar a la postulación de la candidatura a ocupar el cargo de elección popular que corresponda, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, debiendo presentar identificación oficial original, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, de la Secretaría del Consejo según corresponda o la persona que tenga delegada la función de Oficialía Electoral.

ARTÍCULO 120.

1. De la comparecencia de ratificación prevista en el artículo anterior, la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o de la Secretaría del Consejo correspondiente, levantará la certificación del acto, a la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la credencial para votar con fotografía.

2. La certificación deberá ser firmada por la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o de la Secretaría del Consejo correspondiente y por la persona interesada.

ARTÍCULO 121.

1. La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o de la Secretaría del Consejo, según corresponda, expedirá tres copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, de las cuales proporcionará una a la persona interesada, otra se resguardará en su archivo y la última se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del OPLE de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 122.

1. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio, notificará al partido a través de sus representantes acreditados y acreditadas ante los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda, de la renuncia de la candidatura respectiva, a fin de que éstos se encuentren en condiciones de realizar la sustitución correspondiente.

2. En caso de que la persona interesada en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, la Secretaría del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en un plazo de veinticuatro

horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate.

ARTÍCULO 123.

1. En caso de que la persona interesada no se presente a ratificar el escrito de renuncia, ésta se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 124.

1. Emitido el Acuerdo de renuncia y sustituciones, por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas para que ésta realice lo dispuesto por la normativa en la materia.

- 21** En ese tenor, una vez verificado que las renunciaciones cumplen con el requisito de ser debidamente ratificadas ante esta autoridad electoral, las mismas surten plenamente sus efectos legales, por lo que el partido político que corresponda se encuentra en aptitud, para presentar las solicitudes de registro que sustituyan a las candidaturas que han quedado sin efecto.
- 22** En ese orden de ideas, para determinar la procedencia de las candidaturas presentadas por sustitución, la Dirección de Prerrogativas, verificó el cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos establecidos en la norma constitucional y legal; y señalados en el Acuerdo **OPLEV/CG189/2021**, respecto a las personas que sustituyan a las candidaturas que han quedado sin efecto, por lo que lo procedente es el registro de la **sustitución por renuncia** de las candidaturas a los cargos de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos de la tabla siguiente:

DIPUTACIONES MR					
Partido Político	Cargo al cual renuncia	Distrito	Nombre del que renuncia	Sustitución	Validez
PODEMOS	DIPUTADO SUPLENTE	DISTRITO 20 ORIZABA	OSCAR EDUARDO BAROJAS RODRIGUEZ	CAROLINA SIMON JOURDAN	VALIDO
PODEMOS	DIPUTADO PROPIETARIO	DISTRITO 20 ORIZABA	GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO	GABRIELA YOPIHUA TORRES	VALIDO
FXM	DIPUTADO PROPIETARIO	DISTRITO 16 BOCA DEL RIO	ALEJANDRA MONTALVO CASTREJON	ALEXI ALEJANDRA GARCIA CESTA	VALIDO

Así mismo procede el registro de la **sustitución por renuncia** de las candidaturas a los cargos de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos de la tabla siguiente:

DIPUTACIONES RP				
Partido Político	Cargo al cual renuncia	Nombre del que renuncia	Sustitución	Validez
RSP	DIPUTACION RP PROPIETARIO LISTA 1	ANTONIO LAGUNES TORAL	JORGE VICTOR FLORES GUERRERO	VALIDO
RSP	DIPUTACION SUPLENTE LISTA 1	JORGE VICTOR FLORES GUERRERO	ANTONIO LAGUNES TORAL	VALIDO
PRD	DIPUTACION RP SUPLENTE LISTA 2	CUITLAHUAC CONDADO ESCAMILLA	JAIME CEJA CERVANTES	VALIDO

En los casos donde la postulación se trataba del género masculino y ahora se presentan sustituciones del género femenino, es necesario señalar que toda vez que el Partido Político presenta la constancia de defunción del antes

mencionado, del análisis realizado por el área ejecutiva existen elementos para poder realizar la sustitución.

Ahora bien, el artículo 103 del Reglamento de Candidaturas señala que las sustituciones deben ser del mismo género, es decir si la candidatura fuera del género femenino, la sustitución debería ser del mismo género.

No obstante, a ello, en la sentencia **SUP-REC-7/2018**, se ha razonado la viabilidad de incluir fórmulas mixtas, donde el propietario puede ser hombre y la suplente mujer, ello con la intención de garantizar que las mujeres tengan mayores oportunidades de poder acceder a los cargos públicos.

En tal sentido, toda vez que las candidaturas aprobadas se trataban personas del género masculino y ahora a quien se postula son del género femenino, se puede entender como una medida que maximiza la participación de las mujeres en la contienda electoral y, a la par, materializar su derecho a ejercer cargos públicos.

Es por lo anterior, que aún y cuando no se trate de una sustitución del mismo género la misma se traduce en un beneficio para las mujeres tal y como lo ha razonado el legislador en la reforma de junio de 2019.

Al respecto, cabe señalar que la DEPPP revisó y verificó que las sustituciones propuestas no alteraran los criterios de alternancia relativos a la integración de las listas de candidaturas.

Concatenado a lo anterior, este Consejo General considera que, desde una visión progresista y bajo una perspectiva de género, que la presente determinación potencializa la oportunidad para que las mujeres accedan a los

cargos de representación popular, en virtud de que se mejoran las condiciones para que puedan ser postuladas, esto con la finalidad de alcanzar la paridad de género en la integración de los órganos de representación y así facilitar su acceso a cargos públicos, sirviendo de base para lo anterior lo señalado en la **Jurisprudencia 11/2018**¹⁵ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

Bajo esa tesitura, y en cumplimiento a los principios de igualdad y paridad de género que debe vigilar y garantizar este Órgano Electoral, es que se considera que las fórmulas de candidaturas en las que se solicita la sustitución de una mujer por un hombre, es decir la candidatura era del género masculino y ahora serán del género femenino, deben ser procedentes toda vez que promueven en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país, lo anterior con base en lo estatuido por la Sala Superior del TEPJF en la **Tesis XII/2018**¹⁷, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.**

Aunado a lo anterior, para este Consejo General, dichas determinaciones, no modifican los requisitos que deben cumplir los partidos políticos respecto de la integración de las listas de candidaturas, por cuanto hace a la observancia del principio de paridad, así como con la inclusión de los grupos vulnerables relativos a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, diversidad sexual, discapacidad y afroamericanos; sirviendo de apoyo el criterio

¹⁵ Consultable en la liga electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

¹⁶ En lo subsecuente, TEPJF.

¹⁷ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XII/2018>

establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 3/2015**¹⁸, de rubro **ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.**

En ese tenor, una vez verificado que las renunciaciones cumplen con el requisito de ser debidamente ratificadas ante esta autoridad electoral, las mismas surten plenamente sus efectos legales, por lo que se encuentra en aptitud, para presentar las solicitudes de registro que; previa verificación por parte de la Dirección de Prerrogativas del cumplimiento de requisitos de elegibilidad; sustituyan a las candidaturas que han quedado sin efecto.

- 23** En consecuencia, de lo anterior, respecto a las sustituciones de las Candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles, que se presentaron a la fecha de emisión del presente Acuerdo este órgano colegiado las son procedentes.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

¹⁸ Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=3/2015>

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, II y III; 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro en **sustitución por renuncia** de las candidaturas a los cargos de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos de la tabla siguiente:

DIPUTACIONES MR					
Partido Político	Cargo al cual renuncia	Distrito	Nombre del que renuncia	Sustitución	Validez
PODEMOS	DIPUTADO SUPLENTE	DISTRITO 20 ORIZABA	OSCAR EDUARDO BAROJAS RODRIGUEZ	CAROLINA SIMON JOURDAN	VALIDO
PODEMOS	DIPUTADO PROPIETARIO	DISTRITO 20 ORIZABA	GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO	GABRIELA YOPIHUA TORRES	VALIDO

DIPUTACIONES MR					
Partido Político	Cargo al cual renuncia	Distrito	Nombre del que renuncia	Sustitución	Validez
FXM	DIPUTADO PROPIETARIO	DISTRITO 16 BOCA DEL RIO	ALEJANDRA MONTALVO CASTREJON	ALEXI ALEJANDRA GARCIA CESTA	VALIDO

SEGUNDO. Es procedente el registro en **sustitución por renuncia** de las candidaturas a los cargos de **Diputaciones por el Principio de Representación proporcional**, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos de la tabla siguiente:

DIPUTACIONES RP				
Partido Político	Cargo al cual renuncia	Nombre del que renuncia	Sustitución	Validez
RSP	DIPUTACION RP PROPIETARIO LISTA 1	ANTONIO LAGUNES TORAL	JORGE VICTOR FLORES GUERRERO	VALIDO
RSP	DIPUTACION SUPLENTE LISTA 1	JORGE VICTOR FLORES GUERRERO	ANTONIO LAGUNES TORAL	VALIDO
PRD	DIPUTACION RP SUPLENTE LISTA 2	CUITLAHUAC CONDADO ESCAMILLA	JAIME CEJA CERVANTES	VALIDO

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que integren al listado de registro los nombres de las sustituciones aprobadas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General iniciada el once de mayo de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE